AUTORIDAD TRADICIONAL EMBERA CHAMÍ
MUNICIPIO DE MARSELLA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CREACION NORMA ESTATUTARIA
Julio 25 de 1.998
Rodrigo Murillo
Gobernador Indígena
Iniciativa presentada por William Niaza Cuacama

"REFORMA ESTATUTARIA"
Diciembre 29 de 2012
Rubén Darío Guasarabe Dregama
Gobernador Indígena

La Autoridad Tradicional Embera Chamí, Es una organización Social reconocida como una entidad pública de carácter especial, Humana, Cultural, Defensora de su comunidad, reconocida por el estado, la sociedad, pueblos Indígenas y gestora de programas en beneficio de todos los indígenas a nivel municipal.

En consecuencia de los principios y objetivos, se ha construido una organización como autoridad de gobierno propio, con autonomía y jurisdicción territorial e inclusive los territorios de uso cultural, establecidos en la ley de origen, el derecho Mayor y el derecho propio como norma jurídica y su procedimiento será la oralidad como mecanismo ancestral y de gobierno, se organiza políticamente y administrativamente, la democracia es fundamental, bajo esas directrices funcionará en los siguientes

PRINCIPIOS

1°. La persona como centro del accionar de la organización.
2°. El ser humano como parte fundamental de la vida

Escaneado con CamScanner

3. el embera como el ser elemental de la naturaleza.

4°. La unidad en la diversidad de pensamientos.

5°. El trabajo por el beneficio general del sector indígena, esta prevalecerá ante cualquier clase de interés particular.

6°. La organización como el quehacer humano e instrumento para conseguir el bienestar y la paz.

7°. La autonomía se fundamentará conforme al artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, en el marco internacional convenio 169 de la OIT, jurisprudencial, legal y el pensamiento del pueblo Embera, el derecho mayor y el derecho propio, el respeto, defensora de la tradición oral, la honestidad, el sentido de pertenecía, la interculturalidad, el pluralismo ideológico, la concertación, la tolerancia religiosa, presencia de colonos en busca de beneficios e investigaciones, la dignidad y la solidaridad, el respeto a la vida.

8°. La coordinación de programas de desarrollo, conflictos territoriales, judiciales y autonómicos se hará entre la autoridad tradicional o los miembros del cabildo o en efecto quien delegue la autoridad tradicional con las instancias gubernamentales públicas o privadas y demás organismo involucrados en el tema.

9°. El fortalecimiento de la autonomía tradicional involucra al Consejo de justicia como órgano de apoyo y aplicación de justicia Embera, quien adelantará actividades que sean de su competencia, esta no podrá suplantar la representación legal como la máxima autoridad legal.

De acuerdo a los principios, el Cabildo Indígena trabajará para lograr los siguientes:

OBJETIVOS

1°. Defender y materializar los derechos contemplados en la Constitución política la cual no puede ser contraria a la Ley de origen, el derecho mayor y el derecho propio, de una u otra manera en calidad de gobierno propio la ley ordinaria no puede deslegitimar el derecho mayor, el derecho propio y el pensamiento del pueblo Embera Chamí que son de competencia de la jurisdicción indígena de generación tras generación.

Escaneado con CamScanner

2°. Desarrollar, defender y fortalecer los derechos de la organización, la mujer, la infancia, los estudiantes, la adolescencia, el adulto mayor, la incapacidad e inclusive niños con limitaciones especiales.

3°. Defender, fortalecer la identidad cultural y la democracia participativa.

4°. Defender y promover los derechos humanos y la consecución de la paz.

5°. Trabajar por el desarrollo social, cultural, ambiental, territorial, justicia propia y por la educación para que con lleve al mejoramiento integral del nivel de vida de toda la población.

6°. Conservar, defender y usar adecuadamente los recursos naturales que brinda nuestra madre tierra.

7°. Defender la soberanía y la cosmovisión del pensamiento Embera y la economía.

8°. Adelantar, formular y desarrollar el plan de vida.

9°. Incluye en estos principios y objetivos que los Directivos del cabildo actuarán en temas administrativos y como segunda instancia para derogar o para confirmar las actuaciones sancionatorias emitidas por el Consejo de Justicia Tradicional.

10.° En los principios y objetivos de la presente norma Estatutaria, para fortalecer la autonomía del pueblo Embera, la aplicación de justicia le corresponde en primera instancia al Consejo de Justicia, del mismo modo, se ubica como un organismo de control público. Para el cabal cumplimiento de sus deberes y responsabilidades formularán y expedirán una norma o código del pueblo Embera en concordancia con el Marco Internacional, Constitucional, Marco Legal, Marco Jurisdiccional y el Pensamiento o la Ley de Origen del Pueblo Embera, entendido que la máxima soberana está en la representación legal.

Entre tanto, se expida la norma por el Consejo de Justicia Tradicional, ésta actuará, conforme a la presente Norma Estatutaria, teniendo en cuenta que la oralidad prima por naturaleza en las costumbres indígenas.

CAPITULO I
DEL NOMBRE, EL COLOR y EL SÍMBOLO

ARTICULO 1°. La organización se denominará "Resguardo Indígena Suratena".

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 2°. Símbolo en las memorias. Serán distintivos de la organización las montañas, que significa <<madre Tierra>> como centro de toda actividad del hombre para la supervivencia de la presente y futuras generaciones.

ARTICULO 3°. La bandera y su color: se distinguirá por los colores morado, amarillo y verde que significa "Morado: Daño y desaparición de los sabios ancestros, Amarillo: Riqueza perdida y hurtada por los españoles o personas ajenas a la cosmovisión y costumbre del pueblo Embera y el Verde que significa la conservación de la madre tierra y lo que en el existe.

CAPITULO II
DE LOS INDÍGENAS

ARTICULO 4°. Calidad de los indígenas: Tendrán calidad de indígenas.

1°. Los fundadores de la organización a aún antes de la aprobación de los estatutos.
2°. Los registrados en los censos de población teniendo en cuenta su ubicación geográfica, siempre cuando estén en contacto con la organización.
3°. Quienes en constancia de certificación del cabildo así lo acredite
4°. Los que después de aprobado el presente estatuto, presenten por escrito u oral su afiliación ante las instancias competentes de la organización y estos sean aceptados.
5°. Quienes desempeñen cargos públicos, privados y de elección popular en representación de la comunidad.

PARAGRAFO. Personas no indígenas y estas tengan unión conyugal o se encuentren en calidad de unión libre entre sexos opuestos, gozarán de ciertos privilegios, si obtuvieren hijos biológicos, **serán reconocidos legítimamente indígenas** y gozarán de todos los beneficios que los acredita por afinidad ancestral, los hogares están sujetos a la aplicación de la

Escaneado con CamScanner

presente estatutaria, si hubiere disolución del hogar, los hijos serán concedidas en custodia a la parte indígena por cuanto se busca cuidar y fortalecer las costumbres ancestrales.

ARTICULO. 5° Requisitos para ser afiliado.

1°. Ser Indígena
2°. No estar afiliado a organizaciones que contrarien el bienestar común de la organización.
3° no estar afiliados a organizaciones o partidos políticos que contrarien la organización.

PARAGRAFO. Las personas con antecedentes penales y civiles deberán solicitar su afiliación por escrito o la podrán exponer de manera oral a la Mesa Directiva, instancia que la analizará, la aceptará o rechazará.

ARTICULO. 6°. Pérdida de calidad del afiliado. Se perderá la calidad del afilado por:

1°. Renuncia a la comunidad.
2°. Expulsión del cargo
3°. Expulsión de la comunidad
3°. Traición a la organización.
4°. Las demás normas que apruebe la asamblea general.

PARAGRAFO. Las personas que pierdan la calidad de afiliados pierde su investidura de ser miembros, si se queda en la comunidad, la Autoridad Tradicional tomara decisión juntamente con la comunidad y aplicará la norma estatutaria y ésta será de obligatorio cumplimiento.

1°. POR RENUNCIA A LA COMUNIDAD. Se entiende por renuncia, al individuo o la persona indígena que en su consideración no desea hacer parte de la organización o porque crea que no pertenece a este grupo étnico, en el entendido aceptado, deberá abandonar su residencia. Sí la persona se quedare no podrá gozar de los mismos derechos de sus afiliados, así mismo, cualquier acción que tenga que enfrentar ante un organismo judicial o

Escaneado con CamScanner

civil, podrá tomar decisión el Cabildo e inclusive el Consejo de Justicia o en su efecto dar traslado de manera directa a la Jurisdicción Ordinaria, siempre cuando la comunidad mediante asamblea ordene al cabildo aceptar que se quede en el resguardo.

2°. EXPULSIÓN DEL CARGO. La expulsión de un Directivo lo hará la asamblea ordinaria que será la mitad más uno, previa consulta clara hacia la persona culposa, teniendo en cuenta el debido proceso y ajustado a los principios rectores de la costumbre y las tradiciones indígenas, este punto no amerita que el embera abandone el resguardo, al contario debe ser sometido a una armonización o purificación para que sea mejor líder.

3° TRADICIÓN A LA ORGANIZACIÓN. Entiéndase por traición toda actitud que conlleve el nombre de la organización para desprestigiarla.

El debate que se suscite por desempeño de funciones y la administración por las autoridades indígenas y el Consejo de Justicia no aplica como traición.

Las sanciones correspondientes el Consejo de Justicia podrá adelantarlas e inclusive refrendadas por el cabildo para dar firme decisión de este órgano de Justicia.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARICULO: 7°. DERECHO DE LOS AFILIADOS

1°. Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de los órganos Directivos y demás Comités que se nombren.
2°. Elegir y ser elegido a las instancias de Dirección, Autoridad Tradicional, Consejo Justicia, guardia y demás Comités que se nombre.
3°. Ser postulado a cargos mediante mecanismos democráticos en asamblea general u otro relacionado.

Escaneado con CamScanner

4°. Recibir estímulos y reconocimientos.

5°. Representar a la comunidad u organización en las condiciones que se le determine.

6°. Revocar el mandato mediante asambleas ordinarias de la envestidura de Autoridad Tradicional como también a sus miembros del cabildo, al Consejo de Justicia, comités, entre otros., quienes fueron elegidos democráticamente.

7°. Presentar solicitudes y sugerencias respetuosas y que estas sean resueltas prontamente.

ARTICULO 8. Deberes de los afiliados.

1°. Cumplir y hacer cumplir la presente Norma Estatutaria.

2°. Representar a la Organización con honestidad en el ejercicio de las funciones que le sean asignadas.

3°. Respetar de hecho y de palabra a los afiliados.

4°. Aportar para los diferentes programas (económicos o manos de obras y otros) que la Dirección realice.

5°. Defender, difundir y promover los principios y objetivos de la organización, así como el programa de desarrollo.

6°. Asistir a las convocatorias que adelante los órganos de Dirección, salvo fuerza mayor comprobada.

7°. Ser cauto en la recepción de aportes para la organización con el objeto de evitar recursos ilícitos.

8°. Ser prudente en manejo de comentarios y declaraciones que comprometan la imagen e integridad de sus miembros.

9°. Mantener buenas relaciones con otros sectores sociales.

10°. Informar al cabildo o en su ausencia al Consejo de Justicia la presencia de personas extrañas dentro de la comunidad o Resguardo e inmovilizarlo hasta no conocer su procedencia.

11. servir de apoyo a la guardia cuando la autoridad del Cabildo así lo requiera.

Escaneado con CamScanner

CAPITULO IV
DE LOS ÓRGANOS de DIRECCIÓN

ARTICULO 9°. Órganos de Dirección. Serán órganos de Dirección del cabildo Indígena o Autoridad Tradicional Embera Chamí, en su orden jerárquico, los siguientes:

1°. Asamblea General
2°. Las asambleas sectoriales.

PARAGRAFO. Dada la naturaleza del Cabildo o Autoridad Tradicional, la Dirección estará en manos de indígenas.

CAPITULO V

ARTICULO 10. Periodo de Reuniones. La Asamblea General es la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente dos (2) veces por año y extra ordinaria mente cuando se convoque por la mayoría de los miembros de la dirección.

ARTICULO 11. Integración. La Asamblea General estará integrada por los afiliados convocados, que tendrán el carácter de oficiales con derecho a voz y voto de la siguiente manera:

1°. Los representantes de la Organización que ejerzan cargos públicos y privados.
2°. Los miembros afiliados convocados.
3°. Los delegados fraternales serán los delegados e invitados de Instituciones públicas o privadas u otras organizaciones.
4° Los observadores autorizados por la Asamblea General como garantes de las decisiones.

ARTICULO. 12. Funciones:

Escaneado con CamScanner

1. Elegir para un periodo de un año a los miembros del Cabildo o Autoridad Tradicional o en su derecho mayor elegir por un periodo de dos años, también podrá ser reelegible las veces que la comunidad lo considere.
2. Elegir por un periodo de dos (2) años al Consejo de Justicia Tradicional.
3. Estudiar, modificar y aprobar las declaraciones ideológicas y programas del cabildo.
4. Estudiar, modificar y aprobar las declaraciones ideológicas y programas del Consejo de Justicia.
5. Trazar la línea de acción de la dirección por medio de resoluciones y declaraciones, desafortunadamente en la práctica se trasmite de manera oral.
6. Estudiar, Reformar y aprobar los Estatutos de la Organización. Las reformas sustanciales o de fondo a los mismos que estén orientados a cambiar los principios doctrinarios y/o normas procedimentales señaladas en ellos, solo comenzará a tener vigencia después de ser discutidas y aprobadas en las secciones del congreso o asambleas generales.
7. Aprobar o desaprobar los estados financieros que presentados por el tesorero.
8. Recibir y evaluar los informes que deben presentar los Órganos de Dirección, directivos de los diferentes comités, los elegidos a cargos públicos y el Consejo de Justicia Tradicional

CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN, REUNIONES y FUNCIONES DE LOS ORGANOS de DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13. Integración. Los órganos de Dirección estará integrado por los delegados de los sectores donde tiene presencia real el Cabildo Indígena, quienes serán elegidos democráticamente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14. Reuniones. Los órganos de Dirección sólo actuarán ordinariamente en la fecha para tratar temas para lo cual fueron convocados

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 15. Funciones.

1°. Evaluar y vigilar el cumplimiento de la norma Estatutaria

2°. Hacer seguimiento de las tareas trazadas por la asamblea general.

3°. Estudiar, modificar, expedir y aprobar las declaraciones ideológicas, los programas políticos y sociales del Cabildo indígena.

4°. Aprobar o improbar los informes financieros del tesorero.

5°. Aprobar o improbar los informes presentados por los miembros del Cabildo.

6°. Presentar al Congreso o asamblea general los respectivos informes de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 16. Actos de los Órganos de Dirección. Los órganos de Dirección tomarán decisiones a través de Resoluciones (se trasmite por vía de la oralidad), así mismo, expedirá declaraciones y circulares, todo con el fin de cumplir sus funciones.

CAPÍTULO VII

DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL

ARTÍCULO 17. Elección y Periodo de los Miembros. Los miembros elegidos será por un periodo de un (1) año, conforme a la ley 89 de 1.890, en virtud a la Ley, el Derecho mayor y el Derecho propio de los pueblos indígenas tienen jerarquía legal territorial para decidir e internamente elegir por un periodo de dos (2) años o lo que a bien estimen o en su efecto, ser reelegibles para el periodo siguiente y cumplirán sus funciones tal cual como lo ordena estos Estatutos.

ARTÍCULO 18. Integración de los Directivos. Estará integrado por cinco (5) miembros y cuanto haya más miembros de la guardia mejor será el cuerpo de apoyo para el orden

Escaneado con CamScanner

público para el cabildo, su integración es así: Un (1) Gobernador como la máxima Autoridad representativa, un (1) gobernador suplente, un (1) Secretario(a), Un (1) Financiero, un (1) Fiscal.

PARAGRAFO: Del conjunto de alguaciles saldrá su representante o quien dirigirá a quienes hacen parte de la misma.

PARAGRAFO. En caso de falta absoluta, incapacidad provisional, renuncia al cargo, renuncia a la comunidad, expulsión del cargo o sanción a alguno de sus miembros, el **Chora** analizará con el cuerpo colegiado de los **ichiabadaw** y llamará a asamblea ordinaria para proceder a elegir democráticamente el reemplazo definitivo por el periodo faltante de alguno de los miembros del cabildo.

ARTICULO 19. Reuniones. La Autoridad Indígena Embera Chamí, convocará ordinariamente dos (2) veces anuales y extraordinariamente cuando la Autoridad Tradicional o el cabildo en pleno lo consideren.

ARTÍCULO 20. Quórum. Podrá tomar decisiones la mitad más uno de los miembros que la conforman.

ARTÍCULO 21. Funciones.

1°. Difundir, cumplir y hacer cumplir la Norma Estatutaria.
2°. Conducir las relaciones políticas con las entidades gubernamentales y no gubernamentales e internacionales u organizaciones si es el caso.
3°. Dar cumplimiento a las declaraciones, resoluciones y decisiones del Congreso o Asamblea General
4°. Convocar a Congreso pleno o asamblea general a las elecciones ordinarias o extraordinarias.

Escaneado con CamScanner

5°. Dirigir todas las actividades del Cabildo o Autoridad Tradicional e intervenir para dirimir conflictos internos y externos de la comunidad.

6°. Rendir informe al Congreso o Asamblea General.

7°. Expedir y aprobar el reglamento de afiliación

8°. Expedir y aprobar el reglamento estatutario.

9°. Expedir y aprobar las condiciones y requisitos para recibir contribuciones y donaciones de simpatizantes, previa verificación de su procedencia legal para fortalecer el patrimonio económico.

10°. Revisar los informes presentados por el Financiero.

11°. Informar y/o levantar quejas ante la asamblea general.

12°. Apoyar al Consejo de Justicia en sus funciones o declarar la inhabilidad en la toma de decisiones.

13°. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación.

14°. Instalar el Congreso Municipal o cualquier evento que sean de competencia del cabildo.

15°. El cabildo con su investidura legal será la máxima autoridad para para declarar en firme la toma de decisión en primera instancia del Consejo de Justicia o también procederá a improbar por la vulneración de un derecho de sus miembros.

ARTÍCULO 22. Actos Directivos. Esta tomará decisiones a través de Resoluciones y circulares (se trasmite por la oralidad) con el fin de cumplir sus funciones Estatutarias.

CAPITULO VIII
FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 23. Serán funciones y facultades del Gobernador indígena o Autoridad Tradicional.

1°. Ejercer la representación Legal de la Organización.

2°. Difundir, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos.

Escaneado con CamScanner

3°. Dirigir y representar legalmente a la Autoridad Tradicional a nivel municipal, departamental, nacional e internacional dadas las circunstancias.

4°. Firmar todas las certificaciones, declaraciones, circulares y Resoluciones.

5°. Administrar y velar el patrimonio del Resguardo.

6°. Defender y ejecutar las estrategias y ordenamientos político-administrativos de la organización.

7°. Cumplir con las funciones derivadas del cargo.

8°. En caso de ausencia delegar a un miembro de la mesa para que asista en su ausencia de manera provisional y la deberá dejar por escrito.

9°. Abrir cuenta bancaria a nombre de la razón social tal cual como aparece en las instancias del Ministerio del Interior juntamente con el Financiero.

10°. La autoridad tradicional tiene la potestad de aislar del cargo a un servidor público que falte al respeto o por malversación a quien lo hace con el fin de desprestigiar la imagen del cabildo o la representación legal.

11°. Las demás que señale los Estatutos, el derecho mayor, el derecho propio y la Ley de Origen.

ARTÍCULO 24. Funciones del Secretario.

1°. Auxiliar al gobernador o Autoridad tradicional en todo caso o cuando su representante legal así lo considere.

2°. Llevar actas de todas las reuniones, talleres, seminarios, etc.

3°. Publicar y socializar las declaraciones, resoluciones y decisiones del Congreso municipal o asamblea general, del mismo modo, las que determine los Órganos de Dirección.

4°. Publicar y socializar los reglamentos internos por las cuales deban regirse los comités.

5°. Publicar y socializar la presente Norma Estatutaria.

6°. Publicar las sanciones impuestas por el Consejo de Justicia si la autoridad tardicional lo considera.

7°. Citar a los órganos Directivos a las reuniones por instrucción del Gobernador.

Escaneado con CamScanner

8°. Citar a toda la población indígena a congreso pleno o asamblea general cuando así lo considere las mayorías de los Directivos o la autoridad tradicional.

9°. Cumplir con las obligaciones derivadas a su cargo, las señaladas por los Directivos y las demás establecidas en la presente norma Estatutaria.

ARTÍCULO 25. Funciones del Financiero.

1°. Abrir una cuenta bancaria a nombre de la razón social de la organización o del Resguardo con el gobernador o autoridad tradicional, quienes Serán los representantes legales para manejar la cuenta bancaria.

2°. Crear y actualizar mensualmente los registros contables y financieros del cabildo sí existe equipos de cómputo con programas de contabilidad.

3°. Organizar y sistematizar si fuere el caso, los recaudos que autoricen la asamblea general o los órganos de dirección.

4°. Presentar informes detallados ante la asamblea general anualmente o ante los órganos de Dirección,

5°. Elaborar y presentar planes anuales, ingresos y egresos. El informe la presentará a más tardar el último día de noviembre de cada año para su ejecución del año siguiente.

6°. Establecer mecanismos de recaudo con exactitud y oportunidades.

7°. Tener por escrito las contribuciones y donaciones de los diferentes organismos o por alguno de sus miembros.

8°. Elaborar y actualizar la propuesta de reglamentos internos sobre el manejo de los recursos económicos, las condiciones y requisitos para percibir contribuciones, aportes y donaciones de simpatizantes.

9°. Defender y velar por el buen uso de los bienes y toda clase de información.

10°. Ser precavido en la recepción de aportes con el objeto de evitar ingresos de recursos ilícitos.

11°. Recolectar los aportes en dinero a sus afiliados según acuerdo mediante asamblea para fines que esta establezca.

12°. Las demás establecidas por la presente norma Estatutaria.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 26. Patrimonios y Bienes.

1°. Las contribuciones económicas de sus afiliados y demás bienes.
2°. El producto de los actos que se organicen para fortalecer las finanzas.
3°. Los bienes, mueble e inmuebles que pertenezcan a la organización.

PARAGRAFO. En caso de disolución del cabildo indígena Embera Chamí o Autoridad Tradicional, todos los bienes y patrimonios se pondrán a disposición de la comunidad.

ARTÍCULO 27. Serán funciones del Fiscal.

1°. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
2°. Presentar informe al Congreso o asamblea general, si este le solicitare sobre el desarrollo y funcionamiento del cabildo, quejas presentadas por sus afiliados y las relacionadas con ellas mismas, previa comunicación formal a sus directivos del cabildo.
3°. Vigilar por la buena marcha e inversión de los recursos.
4°. Mantener informado sobre todas las actuaciones del Consejo de Justicia.
6°. Cumplir con sus obligaciones, las que señale los Órganos de Dirección o asamblea general.

ARTÍCULO 28. Funciones de los Alguaciles.

1°. Velar por la buena marcha del orden público de la comunidad.
2°. Brindar protección a los Miembros de Dirección en los diferentes eventos, comisiones y otras relacionadas.
3°. Cumplir fielmente con las normas contempladas en el presente Estatuto y las expedidas.
4°. Mantener informado a la Autoridad tradicional o a algún miembro de Dirección sobre la filtración de personas ajenas a la comunidad.

Escaneado con CamScanner

5°. Prohibir el ingreso a turistas, estudiantes, investigadores y otros relacionados sin la previa autorización de la Autoridad Tradicional.

6°. Retener de manera provisional a personas sospechosas dentro de la comunidad, hasta recibir nuevas orientaciones por la Autoridad Tradicional o la asamblea extraordinaria que se convocare.

7°. Vigilar en las diferentes reuniones, asambleas, congresos, festivales, actos rituales y otras relacionadas para que ella alcance la excelencia de su objetividad.

8°. Elegir su representante para que cumpla sus obligaciones administrativas y otras relacionadas en caso que algún miembro de Dirección presente su renuncia, ausencia definitiva por fuerza mayor o sea sancionada o separada del cargo. Y hacerla conocer a los demás miembros del cabildo con copia escrita al Consejo de Justicia el delegado que suplirá dichas funciones entre tanto se convoque a asamblea general.

9°. Las demás normas establecidas en la presente Norma Estatutaria.

CAPITULO IX
DEL CONSEJO DE JUSTICIA

ARTÍCULO 29. Del Consejo de Justicia Tradicional. Estará conformada por tres (3) miembros elegidos por la o asamblea general por un periodo de dos (2) años, reelegibles para el periodo siguiente. No podrá ser miembro de dirección o Autoridad Tradicional.

ARTÍCULO 30. Conformación. El Consejo de Justicia Tradicional estará Integrado por tres miembros así:

a. Un Consejero Mayor de Justicia
b. Una Secretaría General de Justicia
c. Un Financiero de Justicia.

ARTÍCULO 31. Decisiones. Las decisiones del Consejo de Justicia se dará a conocer mediante la oralidad, basándose en la presente Norma Estatutaria que es el pensamiento del

Escaneado con CamScanner

pueblo embera Chamí de Marsella con el fin de salvaguardar el bienestar común la población.

ARTÍCULO 32. Calidad de los Consejeros de Justicia.

1°. Ser afiliado o estar censado en los archivos censales de la comunidad.
2°. No tener inpedimentos.
3°. Buena experiencia en la parte organizativa de comunidades indígenas y/o con conocimiento básico en temas relacionaos de derecho.
4°. Tener buenas relaciones con los diferentes organismos y entidades públicas o privadas.
5°. Saber interpretar la presente norma Estatutaria las cuales deben primar buenas costumbres de las comunidades indígenas del país.
6°. Puede ser funcionario público o privado activo en la comunidad.
7°. Las demás que señale la presente norma estatutaria.

ARTICULO 33. Funciones del Consejo de Justicia.

1°. Expedir una norma de ley o un código para aplicación de justicia para cumplir con sus deberes, responsabilidades y obligaciones, está debe ser ajustada a la presente Norma Estatutaria, teniendo en cuenta ésta Ley de origen.
2°. Aplicar sanción, armonizaciones, purificaciones, baños, fuete con pringamoza u ortiga, trabajos sociales, multas económicas o en especies, Cepo, centro de meditación e inclusive para lograr la paz y un ambiente sano se aplicará el **indulto o el perdón** como sanidad para el espíritu, el alma y el cuerpo, no hay nada más saludable como vivir en PAZ con la comunidad, la familia y la sociedad.

3°. Representar a los miembros de Dirección sí bien lo solicitaren como delegados ante las autoridades legalmente constituidas cuando estos organismos lo/s hayan convocado para adelantar cualquier tema de consulta o procesos jurídicos, en especial dando a conocer la

Escaneado con CamScanner

validez del pensamiento Embera con autonomía jurisdiccional, territorial, administrativa, política, en principio la aplicación del derecho mayor y el derecho propio de los pueblos.

4°. Las sanciones las hará conocer por medio de Resoluciones sancionatorias o sentencias, con copia a la Autoridad Tradicional quien ordenará su celeridad de publicar, las mismas serán leídas públicamente en presencia de los infractores (la oralidad práctica fundamental).

5°. Adelantar estudios que tenga o estén relacionados a procesos organizativos, temas territoriales, temas de derecho y penales para que sus funciones sean legítimas y de gran prestigio.

8°. En ningún caso el Consejo de Justicia podrá ser superior a la representación legal tanto de la autoridad tradicional como de sus miembros, la superioridad de los mismos será la asamblea ordinaria.

8°. Las demás indicadas en la presente Norma Estatuaria.

CAPITULO X
DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 34. Causales de sanción. Las que a continuación se enuncian son generales, sin duda las puede ejercer la Autoridad tradicional y refrendado por sus miembros pero para darle legitima función al Consejo de Justicia permitirá que esta actué.

1°. Violación a la Presente Norma Estatutaria.

2°. Infringir las decisiones reglamentadas y las normas establecidas por el Consejo de Justicia bajo los parámetros de la Ley de origen, el derecho mayor y el derecho propio

3°. Malversación o uso indebido de los bienes de la comunidad.

4°. Utilizar el nombre o el símbolo de la organización para crear fracciones y la disidencia.

5°. Falta injustificada a las convocatorias de las instancias de las autoridades tradicionales.

6°. Abandono injustificado del cargo de alguno de sus miembros, de la guardia, de los elegidos a los diferentes comités, si fuere un miembro de dirección será sustentado mediante asamblea general quien aprobará o la negará en caso de la mesa directiva.

Escaneado con CamScanner

7°. La negligencia en sus funciones, en especial de los miembros del Consejo de Justicia y Guardia Tradicional, en caso de algún miembro de la Mesa Directiva sobre ella tomará decisión definitiva la asamblea general y para este fin el Consejo de justicia la sustentará ante la asamblea general.

8°. Usurpación de funciones, en este caso el consejo de justicia actuará conforme a la presente norma estatutaria.

9°. Violación a la presente norma Estatutaria y al sistema jurídico Colombiano.

10°. Aplicará justicia a los siguientes actos: homicidio, Hurto, violación de los derechos humanos, micrográfico, abusos y Violaciones sexuales, maltrato físico, psicológicos y verbales, intento de homicidios y suicidio, trata de blancas, narcotráfico, subversión, rebelión, temas civiles, conyugales y patrimoniales, las que no se enuncian en la presente norma serán sujetas a discusión mediante asamblea general.

PARAGRAFO 1: En caso que uno de los miembros de la organización tenga que enfrentarse ante el sistema jurídico nacional, esta deberá coordinar con la Justicia del pueblo Embera, previa autorización de la máxima representación legal quien ostenta la investidura de autoridad tradicional. Si algún miembro del resguardo sea hallado culpable y sentenciado por algún delito, se deberá aplicar una condena o sanción penal o disciplinaria diferente al **encarcelamiento**, en cumplimiento al mandato del derecho mayor, el derecho propio, teniendo en cuenta la costumbre Embera la cual contempla los mecanismos sancionatorios.

PARAGRAFO 2: En ningún caso el consejo de justicia podrá sancionar a su superior como es el cabildo pleno, será la asamblea ordinaria quien tiene la potestad y competencias para revocar el mandato, aislarlo de las funciones, sancionar o expulsar por delitos que afecten la organización.

ARTÍCULO 35. Procedimiento sancionatorio. Aplicando el debido proceso, Se actuará dentro los primeros cinco (5) días siguientes al conocimiento de la denuncia, se procederá a escuchar las partes o los implicados e infractores y, si tuvieran cargos, se darán quince (15) días hábiles para que presente su renuncia o la justifiquen o se hará el descargo por el

Escaneado con CamScanner

Consejo de Justicia, en esta sanción debe incluirse las normas presuntamente violadas, excepto a los miembros del cabildo por cuanto su superior siempre será la asamblea quien por voto han sido elegidos democráticamente.

a. Para iniciar un procedimiento sancionatorio o disciplinario por medio de la práctica de la oralidad, lo hará el Consejo de Justicia o la autoridad Tradicional con la aprobación.

   La investigación puede iniciarse por conocimiento directo o indirecto o por la exposición de alguno de sus afiliados, sea verbal o escrita.

b. El o los infractores comparecerán a rendir descargos verbales o por escrito cuando el Consejo de Justicia lo(s) citare, indicando fecha, hora, y lugar fijado por el Consejo de Justicia tradicional o la autoridad Tradicional si fuere el caso.

c. Veinte (20) días hábiles tendrá este Consejo de Justicia para resolver el caso, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos por los infractores.

ARTÍCULO 36. Sanciones. A los afiliados se aplicará las siguientes sanciones: amonestación verbal o privada, amonestación en público, multa, suspensión del cargo, expulsión del cargo o sanción disciplinaria o sanción con trabajos sociales, armonizaciones, purificaciones, baños, fuete con pringamoza u ortiga, trabajos sociales, multas económicas o en especies, Cepo, centro de meditación e inclusive para lograr la paz y un ambiente sano se aplicará el **indulto o el perdón** como sanidad para el espíritu, el alma y el cuerpo, no hay nada más saludable como vivir en PAZ con la comunidad, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 37. Vigencia. La presente Norma Estatutaria, rige a partir de la fecha de su aprobación por la asamblea general y, su promulgación por la Autoridad Tradicional y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Escaneado con CamScanner

Dada en el Resguardo Indígena Suratena, Jurisdicción del corregimiento del Alto Cauca, municipio de Marsella Risaralda a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012)

EJECUTESE y CUMPALSE

RUBEN DARIO GUASARABE DREGAMA
Autoridad Tradicional – Embera Chamí

Escaneado con CamScanner